

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO VISA

-EMPRESARIAL-

ENTRE:

BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A., institución bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-14588-9, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en la Avenida Sarasota número 20, La Julia, cuyos representantes firman al pie del presente acto, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona jurídica designada al pie como EL TARJETAHABIENTE o EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como se denominará indistintamente en lo adelante, cuyas generales y firma(s) de su(s) representante(s) constan al pie de este acto, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Objeto del Contrato. Este contrato tiene por objeto regular todo lo relativo al uso, vigencia y demás aspectos concernientes a la tarjeta de crédito corporativa, en lo adelante denominada indistintamente LA TARJETA PRINCIPAL o LA TARJETA, que EL BANCO emitirá, en caso de aceptarlo así, a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL BANCO quedará exento de responsabilidad en caso de que, por cualquier causa, no apruebe la emisión de LA TARJETA solicitada.

2. Uso de LA TARJETA.- LA TARJETA podrá ser utilizada para la adquisición de bienes, pago de servicios y avances de efectivo en la República Dominicana y/o en el exterior, en establecimientos que acepten el empleo de esta tarjeta de crédito (en lo adelante denominados LOS AFILIADOS) y mediante los cajeros automáticos de EL BANCO o a través de las redes de cajeros automáticos con las que EL BANCO haya realizado acuerdos a tales fines. EL BANCO autoriza a EL TARJETAHABIENTE el uso de LA TARJETA dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, en caso de que esto sea posible, dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito que sea emitida por EL BANCO, quedando dicho uso sujeto a los límites de crédito fijados por EL BANCO.

2.1. EL BANCO no será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir EL TARJETAHABIENTE por no poder usar LA TARJETA debido a rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL BANCO, ya que los puntos de venta y las terminales de pago no son propiedad ni son instalados por EL BANCO; pero este último desplegará sus mayores esfuerzos, dentro de sus posibilidades, para evitar que esto ocurra. En caso de que el daño sea por causa imputable a EL BANCO, la responsabilidad de este último se limitará al importe de la operación no ejecutada o incorrectamente ejecutada.

2.2. LA TARJETA deberá ser utilizada únicamente para transacciones lícitas. Por tanto, EL BANCO estará facultado para rechazar cualquier transacción que, a su entender, viole las leyes y demás regulaciones vigentes.

2.3. Para usar LA TARJETA, ésta será entregada a LOS AFILIADOS por EL TARJETAHABIENTE, quien deberá firmar el comprobante de consumo (voucher). Bajo ciertas condiciones se permite el uso de LA TARJETA sin presentación de la misma a LOS AFILIADOS.

2.4. Queda convenido que "consumo" es la compra o adquisición de un bien o pago de un servicio o cualquier avance de efectivo realizado por EL TARJETAHABIENTE mediante LA TARJETA.

3. Avances de Efectivo. Previa aprobación de EL BANCO, LA TARJETA podrá ser utilizada para avances de efectivo en las oficinas de EL BANCO y en otras instituciones financieras que acepten la tarjeta VISA, así como en cajeros automáticos. Para tener acceso al servicio en cajeros automáticos, EL TARJETAHABIENTE deberá previamente, según el procedimiento establecido por EL BANCO, introducir a LA TARJETA un código secreto o PIN, que en lo adelante se denominará EL CÓDIGO. EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable de la custodia de LA TARJETA y de EL CODIGO para evitar pérdida, robo y uso no autorizado, por lo que no puede ceder LA TARJETA ni dar a conocer EL CODIGO a un tercero. Queda establecido que cualquier persona que utilice EL CÓDIGO ha obtenido conocimiento del mismo porque EL TARJETAHABIENTE se lo ha dado, libre y voluntariamente, por lo que EL BANCO no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los fondos que sean retirados, excepto en los casos en que se compruebe que el uso de LA TARJETA o de EL CODIGO por un tercero no autorizado constituyen actos no imputables a EL TARJETAHABIENTE. EL BANCO no será responsable si EL TARJETAHABIENTE olvida EL CODIGO y no puede realizar una operación. EL BANCO tampoco será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir EL TARJETAHABIENTE por no poder usar el servicio de avance de efectivo debido a fallas en los equipos que suministran el servicio, pero EL BANCO desplegará sus mayores esfuerzos por procurar el correcto y seguro funcionamiento de los mismos. En caso de olvido del EL CÓDIGO o presunción de que un

tercero tiene conocimiento del mismo, EL TARJETAHABIENTE debe proceder de inmediato a sustituir EL CODIGO en cualquiera de las oficinas de EL BANCO.

3.1. EL TARJETAHABIENTE acepta que los avances de efectivo están sujetos al pago de las comisiones indicadas en el Tarifario publicado en la página web de EL BANCO: www.blh.com.do, las cuales podrán variar a discreción de EL BANCO, pero éste deberá comunicarlo por escrito a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante los estados de cuenta o por correo electrónico.

4. Tarjeta(s) Adicional(es). A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE, y con la previa aprobación por parte de EL BANCO, éste último podrá emitir tarjeta(s) adicional(es) a nombre de la(s) persona(s) que le indique por escrito EL TARJETAHABIENTE, la(s) que en lo adelante se denominará(n) TARJETA(S) ADICIONAL(ES), y su(s) beneficiario(s) serán llamados EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Al tratarse de una tarjeta de crédito corporativa, EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) será(n) el (los) representante(s) o funcionario(s) o empleado(s) o relacionados de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL que este último designe por escrito. EL BANCO se reserva el derecho de no emitir TARJETA(S) ADICIONAL(ES) que le sea(n) solicitada(s) sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad. La(s) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) que se emita(n) estará(n) sujeta(s) a los términos y condiciones establecidos en este contrato. En lo adelante, tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES) en conjunto se denominarán LAS TARJETAS; y sus portadores en conjunto se denominarán LOS TARJETAHABIENTES. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá indicar en su solicitud el límite de crédito que desea para cada TARJETA ADICIONAL y, después de emitida(s), puede solicitar en cualquier fecha la reducción de su límite o su cancelación.

4.1. Queda entendido que todas las sumas adeudadas en virtud del uso de LA TARJETA PRINCIPAL y LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) se cargarán a una sola cuenta, de la cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable frente a EL BANCO.

5. Emisión y Propiedad de LA TARJETA. LA TARJETA será expedida a título personal de EL TARJETAHABIENTE y será intransferible. Una vez emitida, EL TARJETAHABIENTE deberá firmar LA TARJETA y será el único responsable de su custodia y uso, por lo que no puede cederla a un tercero y deberá tomar las medidas requeridas para evitar su pérdida, robo y uso no autorizado por terceros, sin perjuicio de lo indicado más adelante en este acto. Por tanto, EL BANCO no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los consumos efectuados, excepto en los casos en que se compruebe que el uso de LA TARJETA por un tercero no autorizado constituyen actos no imputables a EL TARJETAHABIENTE. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE haga a EL BANCO por la emisión de LA TARJETA lo serán únicamente para que ésta sea emitida, pues EL TARJETAHABIENTE reconoce que LA TARJETA continuará siendo propiedad de EL BANCO y, una vez terminado este acuerdo, la misma deberá ser destruida por EL TARJETAHABIENTE.

5.1. LA TARJETA tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en el "plástico" de la misma. EL BANCO se reserva el derecho de renovar LA TARJETA por un nuevo período.

6. Pérdida, Robo, Adulteración o Falsificación de Tarjeta. En la eventualidad de pérdida, robo, adulteración o falsificación de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, llamando al Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; o en cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público. EL TARJETAHABIENTE será responsable del uso de LA TARJETA hasta el momento en que notifique a EL BANCO la pérdida, robo, adulteración o falsificación; y también será responsable EL TARJETAHABIENTE de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación realizadas con anterioridad a esa notificación. A partir del momento en que un empleado o funcionario autorizado de EL BANCO reciba la notificación del hecho ocurrido, EL BANCO establecerá las restricciones requeridas en su sistema de autorizaciones para evitar que se realicen transacciones con cargo a LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no notifique a EL BANCO la pérdida, robo, falsificación o adulteración de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE será el único responsable de los consumos efectuados. Para proteger a EL TARJETAHABIENTE, en caso de que EL BANCO sospeche el uso indebido de LA TARJETA, queda convenido que EL BANCO podrá inhabilitarla o bloquearla provisional o definitivamente.

6.1. EL BANCO ofrece a EL TARJETAHABIENTE el servicio de protección contra pérdida, robo o copia de LA TARJETA y debitará el cargo por este servicio una vez al año en su estado de cuenta y en los estados correspondientes a las renovaciones subsiguientes, requiriéndose para esto la constancia expresa de la aceptación de EL TARJETAHABIENTE. Este cargo está consignado en el Tarifario entregado a EL TARJETAHABIENTE junto con LA TARJETA y que está publicado en la página web de EL BANCO.

7. Línea de Crédito y Límite de la Misma. Para el uso de LA(S) TARJETA(S), EL BANCO abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una línea de crédito revolvente cuyo saldo, salvo autorización previa de EL BANCO, no excederá el límite en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$) que se indica en el encarte proporcionado a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al momento de serle entregada LA TARJETA. EL TARJETAHABIENTE

reconoce que cualquier consumo en exceso de dicho límite de crédito, en caso de ser autorizado discrecionalmente por EL BANCO, generará las comisiones por sobregiro indicadas en el Tarifario vigente de EL BANCO al momento de la realización de la transacción. En el límite de LA TARJETA PRINCIPAL se incluirán los saldos de LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) e incluirá el capital, los intereses y demás accesorios de LAS TARJETAS.

7.1. Queda expresamente convenido entre las partes que, para fines del retiro de dinero en efectivo con LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE no debe exceder el ochenta por ciento (80%) del límite de crédito disponible al momento de la transacción.

7.2. El límite de crédito de LA TARJETA podrá ser aumentado o disminuido por EL BANCO a su sola opción, en cuyo caso EL BANCO debe informar por escrito esta decisión a EL TARJETAHABIENTE treinta (30) días, por lo menos, antes de hacerla efectiva. Esta notificación puede ser hecha por vía de correo electrónico o mediante el estado de cuenta. En caso de una disminución del límite, deberá indicarse las causas objetivas en que se fundamenta esa determinación. En caso de aumento o disminución deberá procurarse la aceptación del fiador solidario.

7.3. Todo pago realizado a LA TARJETA será reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Una vez hecho el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, LOS TARJETAHABIENTES podrán usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo en caso de bloqueo o cancelación de LA TARJETA a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

7.4. Queda entendido que Pago Mínimo es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que deben realizar los tarjetahabientes a EL BANCO para mantener sus tarjetas de crédito al día y no generar mora por atrasos. El monto del Pago Mínimo será determinado por EL BANCO según lo estipulado en el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos.

8. Establecimiento de las Sumas Adeudadas. Obligaciones de Pago. EL BANCO debitará o cargará a LA TARJETA los valores que se indican a continuación:

- a) Los cargos aplicados por EL BANCO según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO y entregado a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con LA TARJETA, tales como: cargos por emisión, renovación y reemplazo de LA TARJETA; por el servicio de protección contra pérdida, robo, falsificación o adulteración de LAS TARJETAS; por primas de seguros, en caso de que existan, debiendo informar a EL TARJETAHABIENTE lo relativo a las pólizas de seguro contratadas; y por otros servicios que sean aceptados expresamente por EL TARJETAHABIENTE. En el caso de cargos por otros servicios, su aplicación estará sujeta a la notificación por parte de EL BANCO, con treinta (30) días de antelación a su implementación, y a la aceptación por parte de EL TARJETAHABIENTE, ya sea mediante la notificación vía correo electrónico u otra comunicación o por el uso de la tarjeta con posterioridad a la implementación del cargo. El Tarifario en el que consten los nuevos cargos debe ser remitido a EL TARJETAHABIENTE.
- b) El importe de los consumos.
- c) Los intereses por financiamiento, que son los generados sobre los consumos y avances de efectivo cuando no se realiza el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta en o antes de la fecha límite de pago estipulada en el estado de cuenta. Los intereses serán calculados sobre el saldo insoluto promedio diario del capital a la fecha de corte, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos, conforme al Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos. La tasa de interés anual aplicable a LA TARJETA es SESENTA POR CIENTO (60%), la cual podrá ser modificada a discreción de EL BANCO según se establece más adelante en este contrato.
- d) Las diferentes comisiones aplicables según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO: a) Por Mora: Es la penalidad aplicable cuando no se realiza el pago mínimo a la fecha límite de pago; b) Por Sobregiro: Es el porcentaje o monto fijo en moneda nacional o extranjera aplicable cuando los montos adeudados exceden el límite de crédito autorizado de LA TARJETA; c) Por Avance de Efectivo: Es el porcentaje o monto fijo aplicado sobre los avances de efectivo efectuados en cajeros automáticos, crédito a cuentas o en ventanilla de las oficinas bancarias.
- e) Cualquier otra suma que EL BANCO tenga derecho a cargar a EL TARJETAHABIENTE, de conformidad con las regulaciones vigentes o que estén consignadas en el Tarifario de EL BANCO que figura en su página web y que fue entregado a EL TARJETAHABIENTE.

8.1. EL TARJETAHABIENTE acepta que será responsable frente a EL BANCO del pago de la totalidad de los importes por concepto de adquisición de bienes, pagos de servicios, avances de efectivo, intereses, comisiones y cargos que sean reflejados en el estado de cuenta mensual, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de consumos o vouchers firmados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o por EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), sin perjuicio del derecho a reclamo. EL TARJETAHABIENTE deberá pagar dichos importes antes o en la fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta. EL BANCO establecerá en el estado de cuenta el pago mínimo mensual que deberá realizar EL TARJETAHABIENTE antes de la fecha de vencimiento.

8.2. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que los registros o reportes por parte de EL AFILIADO o por los cajeros automáticos de las transacciones realizadas a través de la TARJETA serán considerados como ciertos y válidos, por lo que EL TARJETAHABIENTE será responsable de dichas transacciones hasta prueba en contrario. En razón de lo antes acordado, los consumos y avances de efectivo realizados por LOS TARJETAHABIENTES serán documentados por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:

- a) Mediante un pagaré o cualquier otro documento suscrito por EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S).
- b) Mediante comprobantes de consumo o vouchers preparados por EL AFILIADO por cualquier medio, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE examinarlos antes de firmarlos.
- c) Mediante los registros, recibos o comprobantes electrónicos de los cajeros automáticos en caso de avances de efectivo.
- d) Si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente.
- e) Mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo que no podrá entregársele a EL TARJETAHABIENTE comprobante de cargo por los bienes o servicios obtenidos.

8.3. Aún en caso de defectos de impresión de cualquier índole en los documentos antes enunciados, tales como ilegibilidad del nombre de EL AFILIADO y/o de LOS TARJETAHABIENTES o discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia, EL TARJETAHABIENTE deberá efectuar su pago a EL BANCO y EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación directamente a EL AFILIADO correspondiente.

8.4. Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, las partes reconocen que los datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación.

8.5. Para consultar información de LA TARJETA, tales como balances, solicitudes y status de las mismas, los clientes pueden comunicarse con Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, ya sea mediante el número de teléfono 809-535-8994 o mediante correo electrónico a la dirección indicada en la página web de EL BANCO: www.blh.com.do

9. Variación de los Costos de Emisión, Tasa de Intereses y Otros Cargos. En función de la variación de los costos, por razones de mercado y/o de las disposiciones que al respecto dicten las autoridades pertinentes, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL BANCO, previo aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la modificación, podrá modificar: el cargo por emisión, renovación y sustitución de LA(S) TARJETA(S); la tasa de interés por financiamiento; las comisiones por mora y sobregiro; y los demás cargos por servicio. Dichas modificaciones serán aplicables a partir de la fecha indicada por EL BANCO en la notificación por escrito que le haga a EL TARJETAHABIENTE, ya sea por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por EL BANCO a los tarjetahabientes a través de la página web de EL BANCO.

9.1. Se considerará que EL TARJETAHABIENTE acepta las modificaciones comunicadas por EL BANCO si mantiene LA TARJETA o continúa utilizándola con posterioridad a la aplicación de los cambios. Si EL TARJETAHABIENTE no acepta los cambios, podrá dar por terminado este contrato, remitiendo LA TARJETA a EL BANCO con el aviso correspondiente y deberá efectuar el pago de todos los montos adeudados reflejados en el estado de cuenta, así como los consumos en tránsito hechos con anterioridad a la devolución de LA TARJETA. En caso de no ser aceptada la modificación por el tarjetahabiente titular, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta de crédito, pendientes al momento de su cancelación.

10. Plazo para los Pagos. EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a EL BANCO el saldo adeudado en o antes de la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta, que es la fecha cuando vence el plazo de veintidós (22) días para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas reflejadas en el estado de cuenta, contados a partir de la fecha de corte del estado mensual en que figuren los montos adeudados. La fecha de corte (que es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta) será comunicada por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE en el encarte mediante el cual le entregará LA TARJETA y/o mediante los estados de cuenta. **El no recibir su estado de cuenta físicamente no exime a LOS TARJETAHABIENTES del pago de la deuda, pues para esto EL BANCO pone a su disposición los canales alternos indicados en el numeral 8.5 de este contrato, mediante los cuales LOS TARJETAHABIENTES podrán obtener detalles de su estado de cuenta o un duplicado del mismo.** En los casos en que EL TARJETAHABIENTE realice el pago de la totalidad del monto adeudado dentro del plazo establecido,

quedará dispensado del pago de intereses. Por cada pago realizado por el TARJETAHABIENTE, EL BANCO le entregará un recibo indicando los valores recibidos.

10.1. En caso de cualquier falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de EL TARJETAHABIENTE, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho Código.

11. Imputación de los Pagos Recibidos. Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO se imputarán en orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital; tomando en consideración la antigüedad de los montos adeudados, de conformidad con el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos.

11.1. Queda expresamente acordado que los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de cheques, sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

12. Pagos en Exceso. Los pagos en PESOS DOMINICANOS (RD\$) o DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$) realizados por EL TARJETAHABIENTE en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no generarán intereses.

13. Suspensión o Cancelación de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva e inmediata LA TARJETA por falta de pago o por violación o incumplimiento del presente contrato y/o a las leyes y reglamentos aplicables.

14. Lugar y Moneda de Pago. EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos correspondientes en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o a través de Internet Banking o mediante transacciones interbancarias ACH o por otro medio de pago aprobado previamente por EL BANCO. Los pagos de los montos adeudados por concepto del uso de LA TARJETA serán realizados en efectivo o mediante cheques girados a favor de EL BANCO. Los pagos deberán ser efectuados por EL TARJETAHABIENTE en PESOS DOMINICANOS (RD\$), si los consumos han sido efectuados en esa moneda; o en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), cuando los consumos han sido realizados en una moneda distinta al PESO DOMINICANOS (RD\$). En caso de que EL BANCO acepte PESOS DOMINICANOS (RD\$) en pago de obligaciones en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), los riesgos y costos cambiarios existentes a la fecha del pago correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE.

15. Pagos en cheques. Queda convenido que EL BANCO no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a LA TARJETA mientras no hayan transcurrido los días de tránsito y/o EL BANCO girado haya efectuado el pago correspondiente. En caso de que el cheque a ser cobrado no sea aceptado por el banco girado, EL TARJETAHABIENTE quedará obligado a pagar a EL BANCO los cargos bancarios y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. EL BANCO se reserva el derecho de inhabilitar la cuenta y suspender el uso de LA(S) TARJETA(S) PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) hasta que los valores adeudados sean pagados. En caso de que uno o varios de los cheques entregados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO sean devueltos, no importando el concepto, se penalizará a EL TARJETAHABIENTE con una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada cheque, no pudiendo ser dicha suma inferior a QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00) por cada cheque devuelto, que será cargada a LA TARJETA. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa.

16. Estado de Cuenta Mensual y Plazo para Reclamar Cargos. EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE un estado de cuenta antes de la fecha límite de pago, contentivo del detalle de todas las transacciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE en un período de un mes, así como los intereses, cargos y comisiones cobrados y los pagos realizados en el período, expresados en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y/o en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), según corresponda, que sean de conocimiento de EL BANCO a la fecha de su corte, así como cualquier otro cargo que fuere aplicable en virtud de este contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine EL BANCO, la cual será comunicada a EL TARJETAHABIENTE en el encarte mediante el cual EL BANCO le entregará LA TARJETA y/o mediante los estados de cuenta. Si es necesario variar la fecha de corte, EL BANCO lo comunicará a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días calendario de anticipación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la medida, ya sea mediante los estados de cuenta o por correo electrónico. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por EL BANCO a los tarjetahabientes a través de la página web de EL BANCO. Los estados de cuenta serán remitidos al correo electrónico de EL TARJETAHABIENTE o vía mensajería al domicilio o al lugar designado por este último. EL TARJETAHABIENTE deberá comunicar a EL BANCO los sucesivos cambios de su domicilio, teniendo únicamente validez el último que haya informado a EL BANCO. En caso de no recibir el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá comunicarlo a EL BANCO por los medios indicados en el numeral 8.5 de este contrato y EL BANCO le proporcionará un duplicado. Si EL TARJETAHABIENTE no reclama la no recepción de los estados, se reputará que los ha recibido. **Queda**

acordado que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado no exime a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago de los montos adeudados en capital, intereses, comisiones y cargos.

17. Reclamaciones. En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual EL TARJETAHABIENTE acepta que dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha de corte del estado de cuenta; y EL BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, EL BANCO dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del reclamo. EL TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación.

17.1 Queda entendido que, para los casos no contemplados por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, EL TARJETAHABIENTE dispondrá de un plazo no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produzca el hecho que genere la reclamación. EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación y debiendo proceder en la forma y plazos establecidos por el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, el cual está publicado en la página web www.sb.gob.do de la Superintendencia de Bancos.

18. Estado de Cuentas como Medio de Prueba. Una vez vencido el plazo para hacer cualquier reclamación sin que EL TARJETAHABIENTE haya objetado alguno de los datos contenidos en el estado de cuenta, se reputará que EL TARJETAHABIENTE ha conciliado los datos contenidos en el estado con los consumos realizados y que acepta como correctas, ciertas, líquidas y exigibles las sumas consignadas en el estado de cuenta, los cuales acepta EL TARJETAHABIENTE a los fines del Artículo 1322 del Código Civil dominicano. Por tanto, si no ha hecho reclamación alguna dentro del plazo acordado, EL TARJETAHABIENTE acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los estados de cuenta y reconoce que EL BANCO, a su sola discreción, tendrá derecho, en caso necesario, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el (los) estado(s) de cuenta, sin perjuicio del derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, según las reglas aplicables en materia comercial.

18.1. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, el estado de cuenta será prueba suficiente de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE.

18.2. EL TARJETAHABIENTE reconoce, según lo establecido en el Párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario, que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no lo exime de cumplir con sus obligaciones de pagar los consumos, intereses, comisiones, moras y cualquier otro cargo generado antes o después del reclamo.

18.3. EL TARJETAHABIENTE reconoce que el registro, en los estados de cuenta, de las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de LA TARJETA, se hacen mediante impresión de reportes, estados, visualización de pantallas, fijación de formato eléctrico, documentos digitales o mensajes de datos, los cuales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme a la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en cualquier procedimiento o actuación judicial o administrativa no podrá negar eficacia, validez o fuerza obligatoria o probatoria a la información por el solo hecho de que se trate de un documento digital o mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado físicamente y/o en su forma original. Del mismo modo, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que la firma estampada o capturada por cualquier medio electrónico tendrá fuerza legal como medio de prueba.

19. Cesión de Créditos. EL BANCO queda autorizado a ceder total o parcialmente los créditos y demás derechos provenientes de este contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de EL TARJETAHABIENTE, pero deberá cumplir con lo dispuesto por el Artículo 1690 del Código Civil. Por el contrario, ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES) podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud del presente acto.

20. Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y el FIADOR SOLIDARIO, el cual se indica más adelante en este contrato, expresamente autorizan y facultan a EL BANCO para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o del FIADOR SOLIDARIO, para cubrir los valores en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, adeudados por concepto del uso de LAS TARJETAS o por cualquier otra deuda vencida que se origine con motivo del presente contrato. EL BANCO queda

facultado, además, para actuar en la forma indicada en caso de disolución, desaparición, quiebra de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o de ocurrir otra circunstancia que ocasione el no pago adecuado de cualquier de las deudas o cargos que se originen directa o indirectamente en el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y LAS TARJETAS ADICIONAL(ES). En caso de que los fondos perteneciente(s) o correspondiente(s) a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o al FIADOR SOLIDARIO se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y el FIADOR SOLIDARIO a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público de EL BANCO el día en que se aplique el pago de que se trata.

21. Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y Los Afiliados. EL TARJETAHABIENTE reconoce que ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y/o uno o más establecimientos afiliados. En los conflictos que surjan entre LOS TARJETAHABIENTES y los establecimientos afiliados, EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviesen LOS TARJETAHABIENTES frente a los Afiliados. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL responderá a EL BANCO aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA TARJETA DE CREDITO; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades; c) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; d) otros casos previstos en este contrato o semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a EL BANCO el importe adeudado y hará su reclamación a EL AFILIADO de que se trate.

22. Responsabilidad del Banco EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado previamente por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

23. De la solicitud y formación del contrato. Este acto sólo valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE, para obtener de EL BANCO los servicios de LA TARJETA a las cuales este acto se refiere; y sólo se convertirá en contrato firme entre EL TARJETAHABIENTE y EL BANCO a partir del momento de la entrega y activación de LA TARJETA. Este contrato sustituye cualquier otro entre las partes para estos fines.

24. Duración y Terminación de este Contrato. Vigencia de LA TARJETA. La vigencia de este contrato y de LA TARJETA durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el "plástico" de LA TARJETA, sin perjuicio de lo que se dice más adelante; pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido que cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, a su sola discreción, rescindir este contrato, debiendo comunicarlo a la otra parte por cualquier medio escrito, con treinta (30) días calendario, por lo menos, de antelación, aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en LA TARJETA y sin alegar causa; pero EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta de crédito, pendientes al momento de su cancelación y/o que se encuentren en proceso de liquidación. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL BANCO notifique su decisión de terminación, ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES) podrán continuar usando LAS TARJETAS, las cuales deberán ser devueltas de inmediato a EL BANCO.

24.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de todos los cargos que se hayan generado mediante el uso de LA TARJETA de que se trata, aún de aquellos realizados después de la terminación del contrato, incluyendo intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente contrato y sus anexos o addendum. Estas obligaciones sobrevivirán la terminación del contrato a los fines de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

24.2. Este contrato terminará de pleno derecho, en forma automática e inmediata, pero EL BANCO deberá notificarlo a EL TARJETAHABIENTE indicando los motivos que dieron origen a la terminación, en los siguientes casos: a) Si EL TARJETAHABIENTE deja de pagar a su vencimiento cualquier cuota mensual de amortización de capital e intereses o cualquier otra suma que adeude a EL BANCO o si se produce la disolución, insolvencia, quiebra o interdicción de EL TARJETAHABIENTE o de algún fiador; b) si EL TARJETAHABIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o medida conservatoria en perjuicio de él o de algún fiador; c) Si EL TARJETAHABIENTE incumple cualquiera de las obligaciones que este acto o cualquier otro relacionado con él ponen a su cargo. En caso de terminación, además de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE deberá devolver LA TARJETA a EL BANCO.

25. Veracidad y Confirmación de las Informaciones. EL TARJETAHABIENTE asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a EL BANCO en todo lo que concierne a su status personal, domicilio, solvencia económica y demás

informaciones consideradas por EL BANCO como relevantes a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a EL BANCO, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

25.1. EL TARJETAHABIENTE declara que ha autorizado a EL BANCO a confirmar los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro y a requerir cualquier tipo de información crediticia sobre EL TARJETAHABIENTE por ante cualquier persona física o moral, pública o privada y, en especial, a gestionar su historial crediticio por ante las Sociedades de Información Crediticia (SIC), a los fines de evaluar su solicitud de emisión de LA TARJETA.

26. Suministro de Información Crediticia: EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información relativa a LA TARJETA y demás facilidades crediticias que mantiene con EL BANCO, a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones suscritas a dichas Sociedades de Información Crediticia (SIC). EL TARJETAHABIENTE declara que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o las Sociedades de Información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información autorizada mediante el presente acto. EL TARJETAHABIENTE acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo relativo a su información crediticia estará regulado por la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, por lo que cualquier reclamación de EL TARJETAHABIENTE deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE promete la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado en el presente Artículo, según las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. A su vez, EL BANCO reconoce que las informaciones crediticias que suministrará a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) son las permitidas por la Ley número 172-13 antes citada, por lo que EL BANCO no les dará informaciones sobre las cuentas pasivas, tales como: cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito o financieros.

27. Programas de Lealtad. Queda entendido EL BANCO podrá establecer programas de lealtad para sus clientes, en base a los consumos realizados con las tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, los cuales estarán sujetos a las políticas definidas por EL BANCO para este tipo de programas. Dichas políticas serán explicadas a EL TARJETAHABIENTE por EL BANCO al momento de la firma del contrato.

28. Modificaciones al Contrato. Este contrato podrá ser modificado por legislaciones o regulaciones promulgadas con posterioridad al presente acto y/o por decisión unilateral de EL BANCO, pero EL BANCO está obligado a notificar por escrito a EL TARJETAHABIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación, la modificación de cualquier cláusula de este contrato. Esta notificación podrá ser efectuada por correo electrónico o mediante los estados de cuenta.

29. Ley Aplicable y Tribunales Competentes. Este contrato estará regido por las leyes dominicanas, en especial por la Ley Monetaria y Financiera 183-02, el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Instructivo de Aplicación vigente del Reglamento de Tarjeta de Crédito, aprobado por la Superintendencia de Bancos; y en lo relativo a la prueba ordinaria, por el Código de Comercio de la República Dominicana y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipula la Ley Monetaria y Financiera, así como por la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación; y para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en las leyes antes indicadas, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio. Para la ejecución y/o cualquier controversia que resulte de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales dominicanos.

30. Gastos Legales. Queda convenido que todos los gastos legales en que incurra EL BANCO por redacción, legalización, impuestos y honorarios o cualquier otro gasto originado por este acto, correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE, aún cuando hayan sido avanzados por EL BANCO, caso en el cual EL TARJETAHABIENTE autoriza a cargar a su cuenta corriente o de ahorros dichos cargos. Dichos gastos estarán consignados en el tarifario de EL BANCO.

30.1 En caso de cobro o ejecución por la vía judicial o extrajudicial a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas por EL TARJETAHABIENTE, este último acepta y se obliga al pago, a favor de EL BANCO, de todos los gastos legales, honorarios de abogados y costas procesales que se originen en un proceso judicial o extrajudicial de cobro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de los Abogados, además del pago de los cargos a LA TARJETA DE CREDITO que dieron lugar al cobro y cualquier otra deuda de EL TARJETAHABIENTE que haya surgido en virtud de este contrato, bajo el entendido de que los honorarios de abogados no deberán exceder del

treinta por ciento (30%) del balance insoluto de la deuda. EL BANCO deberá separar el monto de la deuda de los honorarios y gastos legales, para fines de la exigencia del cobro y los reportes crediticios.

31. Fiador Solidario. Interviene en este contrato la persona cuyo nombre, generales y firma constan al final de este acto, quien se constituye en FIADOR SOLIDARIO e indivisible de las deudas contraídas, actuales y futuras, mediante el uso de la Tarjeta de Crédito emitida en virtud de este contrato por EL BANCO a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y sus tarjetas adicionales. Asimismo, el FIADOR SOLIDARIO reconoce que no podrá oponer a EL BANCO el beneficio de excusión ni división contemplados en los Artículos 2021 y siguientes del Código Civil; y, en tal virtud, se hace responsable frente a EL BANCO a pagar, al primer requerimiento, las sumas en capital, intereses, comisiones y gastos legales que, con motivo del uso de LA TARJETA y de las tarjetas adicionales, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tenga que pagar, sin reservas ni limitaciones. Esta fianza solidaria es continua y estará en completo vigor y efecto hasta la fecha de cancelación definitiva de LA TARJETA, así como cualquier otra tarjeta que sea emitida a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y los aumentos de límite de crédito que puedan ser aprobados a favor de este último.

32. Disposiciones Finales. a) Acuerdo único: Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES o producidos con ocasión de la expedición de LA TARJETA, se considerarán parte integrante de este contrato y constituirán un acuerdo único. **b) Elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio en las direcciones que han indicado en el presente acto. **c) Cláusulas de este contrato:** Ambas partes reconocen expresamente que, en caso de que por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas contenidas en este contrato sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ ().

POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:

Denominación Social

Registro Nacional de Contribuyente (RNC)

Domicilio

Sello

Nombre y firma de su Representante

Nacionalidad, Estado Civil, Cédula o Pasaporte de su Representante

POR EL FIADOR SOLIDARIO:

Firma

Nombres y Apellidos

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Domicilio

-SIGUE AL DORSO-

POR EL BANCO:

Nombre y firma de su Representante

Nacionalidad, Estado Civil y Cédula

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matrícula del Colegio de Notarios número _____, Certifico y doy fe que las firmas que aparecen en el presente contrato fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntariamente por los señores _____, en representación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, _____ (**EL FIADOR SOLIDARIO**) y _____, en representación de **EL BANCO**, de generales y calidades consignadas, personas a quienes doy fe conocer, quienes me declararon bajo la fe del juramento que son ésas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

Notario Público